

S-DIMCS-17-073894

Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2017

Señora
Karol Vannesa Arango Vélez
Carrera 81 bis No. 3C – 19, alto Nápoles
Cali – Valle del Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición Karol Vannesa Arango

Señora Arango:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, damos respuesta a la pretensión contenida en su derecho de petición en los siguientes términos:

“...que por el derecho a la vida en condiciones dignas, la igualdad, solicito muy respetuosamente, que se investigue nuestra situación de riesgo, y seguridad, al igual que se investigue el paradero, o si las FARC fueron responsables de la desaparición de mi padrastro, desde hace más de 10 años, el señor: José Libardo Gómez Zúñiga, identificado en vida con la C.C No. 94.530.994.”

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para adelantar investigaciones judiciales sobre el delito de desaparición forzada ni ningún otro delito contemplado en el código penal, siendo la entidad competente para este fin la Fiscalía General de la Nación, entidad a la que se remitió por competencia su petición.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a
Connacionales